



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2022-00152-00 (R. I. 17772)
Demandante: PEDRO JOSE FUENTES CARRILLO
Demandado: BRAYAN MAURICIO FUENTES MELANO
Causante: BELISARIO FUENTES CONTRERAS

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por PEDRO JOSE FUENTES CARRILLO en contra de BRAYAN MAURICIO FUENTES MELANO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.- El poder otorgado a la profesional del derecho, además de cumplir con los nuevos requisitos señalados en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexando la prueba que corresponde.

2.- Debe indicar el domicilio de las partes (art. 82 C. G. P.).

3.- Si lo que pretende es realizar la prueba a través de la exhumación del cadáver de BELISARIO FUENTES CARRILLO debe indicar de manera precisa donde se encuentra sepultado. O si desea hacer tomar la prueba de A.D.N. con los parientes consanguíneos debe aportar el nombre de al menos tres posibles hermanos paternos del Demandado.

4. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ